



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA CREACIÓN DE "SPORTEK HUB, HUB DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DEL DEPORTE".

109/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES:

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el denominado Protocolo General de Actuación para la creación de SPORTEK HUB, HUB de Tecnologías Innovadoras del Deporte.

Juntamente con la solicitud y el texto del Protocolo General, el órgano solicitante aporta memoria justificativa e informe jurídico departamentales (si bien no consta concreta firma de ambos). Se remite también resolución del consejero de Cultura y Política Lingüística sobre la aprobación y firma de la iniciativa. Finalmente, se incluye propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se toma conocimiento del citado Protocolo General de Actuación para la creación de SPORTEK HUB, HUB de Tecnologías Innovadoras del Deporte.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, es función del Servicio Jurídico Central la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en



los supuestos que se determinen reglamentariamente, recogiendo, a tal efecto, en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, de informe de legalidad por parte del SJCGV en el caso de proyectos de convenio que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con otras Administraciones Públicas (apartado 1, letra b), así como en los supuestos de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban de ser aprobados por el GV, o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento (apartado 2 de dicho art. 13).

II. LEGALIDAD:

El Protocolo General de Actuación cuyo borrador se nos somete a informe tiene por finalidad y OBJETO, en los términos contenidos en su cláusula primera: *“realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la creación de un HUB de fomento del emprendimiento y la innovación deportiva, con la denominación de SPORTEK HUB, HUB de Tecnologías Innovadora del Deporte en Gipuzkoa, sin personalidad jurídica y como sistema abierto, para el impulso y canalización de los esfuerzos de distintos agentes vinculados al ecosistema deportivo, que actúe como conector entre dichos agentes”*.

Tal objeto se concreta (en la misma cláusula primera) en unos fines de carácter general como son la promoción de la transferencia tecnológica y el impulso de la investigación en el citado ámbito deportivo, así como la promoción del emprendimiento y la innovación abierta, dinamizando la creación de empresas innovadoras en el sector, además del apoyo a las empresas del mismo ya existentes en el territorio de Gipuzkoa. Su misión –se añade- será, en suma, impulsar las empresas del sector del deporte en Gipuzkoa, fomentando la innovación en productos, procesos y servicios deportivos.

A continuación se recogen en el texto las *líneas de actuación, actividades y compromisos de las partes firmantes*, referidos a: (1) la generación de un llamado ecosistema de innovación deportiva; (2) de I+D+i; y (3) de emprendimiento e intraemprendimiento (cláusula segunda).

En este punto, y antes de avanzar en el clausulado, hemos de detenernos en las partes FIRMANTES del Protocolo General, que lo son cuatro Administraciones Públicas (Gobierno Vasco, Diputación Foral de Gipuzkoa, Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y Ayuntamiento de Eibar) y dos entidades privadas, cuales son la Real Sociedad Fundazioa y la Ipurua Kirol Fundazioa, fundaciones sin ánimo de lucro vinculadas a las respectivas sociedades anónimas deportivas Real Sociedad de San Sebastián SAD, y SD Eibar SAD.

La presencia institucional confiere al instrumento, por un lado, rango de colaboración interadministrativa, mientras que la presencia de las dos entidades privadas deportivas (presencia concreta que no se detiene a motivar ni el texto ni la documentación que la acompaña, en relación con la posible de otros entes o clubes deportivos del territorio), amplían su ámbito de afectación mixta público-privada, si bien no debe olvidarse que el Protocolo prevé ya la posible incorporación futura de otros “agentes participantes” a esta colaboración, que se deduce de largo impulso (cláusula quinta).

Al respecto del “modelo abierto” que se define en la citada cláusula quinta, el mismo se refiere, además de a las distintas modalidades deportivas, a distintas tipologías de entidades vinculadas o que operan en dicho ámbito deportivo: Administraciones y entidades del sector público, clubes deportivos, empresas (del sector deportivo o no), y a entidades de investigación y formación. Lo que no aclara el texto es si la incorporación de unos u otros se producirá como futuros firmantes del Protocolo General de Actuación, o a través de convenios parciales, o de meras contrataciones bilaterales de servicios.

La cláusula quinta señala también que el SPORTEK HUB “podrá estar conformado” por una red de agentes participantes, compuesta por “promotores”, “colaboradores generales”, “colaboradores específicos” y “mentores”, sin que las definiciones expuestas ayuden en gran medida a su comprensión, en particular en la última de estas categorías, ciertamente confusa y necesitada de aclaración.

A propósito de la referencia a los futuros colaboradores generales, se menciona la incorporación a un denominado “Foro” de SPORTEK HUB, al que se califica como “órgano informativo y de participación activa el HUB”, si bien a lo largo del texto no se define tal órgano, ni su composición ni sus funciones (ni siquiera se hace nueva referencia al mismo). Habría de aclararse su real papel, o mejor, ya que se trata el presente de un inicial Protocolo sin

obligaciones, no recoger en este momento referencia alguna a futuros órganos en que pudiera estructurarse el centro o HUB que en realidad todavía no se ha creado, con la salvedad que a continuación consideramos.

Lo que sí resulta fundamental ciertamente en la iniciativa que informamos es la previsión actual recogida en la anterior cláusula tercera del Protocolo. En la misma se caracteriza como “órgano operativo” del centro a crear, del llamado SPORTEK HUB, a la Sociedad Pública BIC GIPUZKOA BERRILAN, S.A., que constituye –se dice- el “*Business Innovation Center de Gipuzkoa*”, integrante de suyo del sector público del territorio. Es decir, se prevé, ya expresamente en este Protocolo General de Actuaciones, que el centro HUB radicará y formará parte de una entidad pública dependiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por lo anterior, es en realidad la Administración Foral (en su amplia consideración) la que asumirá la función de gestionar y coordinar la actividad del centro SPORTEK HUB, que, como hemos visto, no tendrá personalidad jurídica propia, y pasa así a constituirse en una parte del entramado institucional territorial.

De hecho, la Administración Foral de Gipuzkoa asumirá, a través de la citada entidad pública, incluso las labores administrativas y la gestión económico-financiera, y será quien ejecute el programa de actuación del centro a crear. Por tanto, la dirección y funcionamiento del HUB pertenecerán en su integridad, se vislumbra ya, a la Diputación Foral de Gipuzkoa, y ello pese a la prevista aportación financiera por parte del Gobierno Vasco. A su consecuencia volveremos más adelante.

Señalaremos, en todo caso, ya, en relación a la COMPETENCIA de las partes firmantes de este Protocolo General de Actuación, y en concreto sobre las Administraciones Públicas hoy participantes, que entendemos correctas y suficientes las referencias contenidas en el propio texto del Protocolo (Exponendo I), remitiéndonos, asimismo, sobre este capítulo, al tenor del informe departamental que acompaña a la iniciativa.

Sobre la NATURALEZA JURÍDICA de este instrumento de colaboración, la lectura del presente Protocolo General de Actuación nos confirma su correcta caracterización como tal protocolo general de intenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el

artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del GV). De tal manera que el objetivo mediato (para alcanzar los objetivos finales a los que ya hemos hecho referencia), esto es, la creación de un centro o HUB empresarial en el sector del deporte en Gipuzkoa, se difiere a un momento posterior e indeterminado en el tiempo, sin que se destinen recursos concretos en la actualidad. No hay compromisos materiales en el presente Protocolo, y sólo se menciona en el mismo que se emprenderán en un futuro “las actuaciones que sean procedentes” para la creación y puesta en marcha del HUB, o centro dinamizador del emprendimiento y la innovación en el sector deportivo gipuzkoano.

Volviendo a la consideración, desde ya, dentro de esta colaboración multipartita, como órgano operativo del SPORTEK HUB, de la Sociedad Pública foral Bic Gipuzkoa Berrilan, S.A., en atención a la anunciada futura asignación de recursos generales de la CAPV (junto a otros públicos o privados) por parte del Gobierno Vasco, a gestionar exclusivamente por la Administración Foral, entendemos que ello habría de conllevar la presencia activa del Ejecutivo autonómico en la toma de decisiones de un centro (HUB) que, como avanzábamos, al no ostentar personalidad jurídica diferenciada, se convertirá en la práctica en una ramificación del sector público territorial de Gipuzkoa.

A la hora de valorar el alcance de la colaboración, esa participación financiadora relevante del GV (única institución firmante que excede del territorio gipuzkoano), que habría de extenderse, como decimos, a la toma de decisiones de esta estructura de apoyo empresarial que se va a crear, tendría que concretarse, estimamos, a la hora de perfilar el programa de actuación (señalado en la cláusula sexta, sobre “régimen económico”), para cuya ejecución se van a destinar, a través de futuros convenios, las aportaciones económicas comunes a las que nos referimos. Entendemos, por consiguiente, por su carácter fundamental, que ya este texto de Protocolo General de Actuaciones que se pretende firmar debería prever la citada participación decisoria del Gobierno Vasco.

Finalmente, hemos de observar, a título interno, que aunque se habiliten y aparezcan como firmantes representantes de dos departamentos del Gobierno Vasco, dada la personalidad jurídica única de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la hora de conformar y expresar la voluntad de la misma en un instrumento convencional como el presente, resulta suficiente y más procedente la suscripción o firma por parte de una autoridad

de la misma, pues la constancia, como se propone, de dos representantes correspondientes a sendas consejerías gubernamentales no tiene virtualidad alguna a efectos obligacionales, y de mantenerse en esos términos, sólo lo sería para escenificar la participación en la iniciativa de los dos concernidos departamentos, lo que es de total aplicación también a los dos firmantes correspondientes a la Administración Foral de Gipuzkoa.

III. CONCLUSIÓN:

Con las observaciones señaladas, informamos favorablemente la presente iniciativa.

Este es mi informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.